

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del proceso **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurado por la señora **ARTURO MELIANO DIAZ Y OTROS**, en contra de los demandados **SOS Y OTROS**, presento la contestación de la demanda. Sírvase Proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura Tel. (2)2400736 Correo Electrónico: j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura, Valle del Cauca
Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: ARTURO MELIANO DIAZ,
INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO,
KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y
YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.

Demandadas: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE
SALUD S.A. S.O.S NIT.805.001.157-2 -
CLINICA BUENAVENTURA & CÍA LTDA. NIT.835.001.245-1
MÉDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ C.C. 6.470.728

76-109-31-03-002–2020-00012-00(121-12)

Auto de sustanciación No. 163 Admite contestación reforma de la demanda

Se tiene

El demandado **OSCAR HURTADO MUÑOZ**, mediante apoderado judicial y dentro del término indicado por el legislador para que la parte demandada dieron contestación de la reforma de la demanda de la referencia.

Se Considera

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado el demandado OSCAR HURTADO MUÑOZ, allego escrito de respuesta, que reúne los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022, se tendrá por contestada la demanda.

Conforme a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020 en su artículo 10 indica “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código

General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

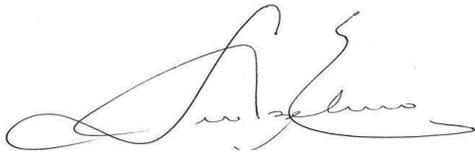
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** la contestación de la demanda, allegada por parte del apoderado judicial del demandado **OSCAR HURTADO MUÑOZ**.

Segundo. - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la doctora **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.658.424 y portadora de la Tarjeta profesional de Abogado No. 193.254 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandado **OSCAR HURTADO MUÑOZ** en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:
Luis Antonio Balcer Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c151907ff5af0c52ccb44f8065ab1f7aa98f1548b957eca3ef8e1dad13a6c9a7**

Documento generado en 21/08/2024 01:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>